"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2025-MPP/GM

Paita, 18 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente N° 202501714 que contiene la Carta N° 01-2025-MPP-CSP de fecha 29 de enero de 2025 presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PAITA; informe N° 139-2025-SO/GDUyR/MPP de fecha 10 de febrero de 2025 emitido por Subgerente de Obras, informe N° 065-2025/GDUyR/MPP de fecha 13 de febrero de 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informe N° 075-2025-MPP/GAJ de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, se suscribe el Contrato N°18-2024-MPP-GM, entre la Municipalidad Provincial de Paita y CONSORCIO PISTAS PAITA (Integrado por KENJO S.A.C. y PROYECTOS y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C.) para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas del A.H. Keiko II, distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura", con C.U.I. N° 2603057, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con un monto contratado de S/ 3´845,999.26 (Tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 26/100 Soles);

Que, con fecha 25 de abril del 2024, se suscribe el Contrato N° 15-2024-2024-MPP/GM, entre la Municipalidad Provincial de Paita y CONSORCIO SUPERVISOR PAITA (integrado por Genaro Morales Rivas y José Manuel Cabrera Huertas) para la Supervisión de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas del A.H. Keiko II, Distrito de Paita, provincia

de Paita del departamento de Piura", por un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con un monto contratado de S/ 230,759.95 (Doscientos treinta mil setecientos cincuenta y nueve con 95/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 53-2025-CPP, de fecha 28 de enero de 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR PAITA, presenta su solicitud de ampliación de Plazo N° 03 para ejecución de la Obra: Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas del A.H. Keiko II, Distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura", con C.U.I. N° 2603057, para su verificación y trámite, la misma que se sustenta en el Informe N° 030-2025-JYM/IR, de fecha 28 de enero de 2025 del residente de obra Ing. José Mercedes Yampufé Morales, en aplicación del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el informe del Supervisor de Obra N° 01-2025-ING.AJEP-SO, el supervisor de obra Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra, indica que *la presente solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 20 días calendarios cumple con los requisitos de causalidad y tramite que prescribe el literal b) del artículo 197. Causales de ampliación de plazo, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF de fecha 29.DIC.2018; en lo que respecta a su causalidad; y lo que prescribe el enciso signado con el numeral 198.2 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, del 06.OCT.2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.OCT.2022, que modifica el Decreto Supremo N° 344-2018-EF del 29.DIC.2018, en lo que respecta a su trámite.*

Que, mediante Informe N° 139-2024-SO/GDUyR/MPP, de fecha 10 de febrero de 2025, el Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacios, Subgerente de Obras recomienda: *5.1 Otorgar una AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de 20 (veinte) días calendarios, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 197. Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante la documentación que se adjunta.*

Que, mediante informe N° 065-2025/GDUyR/MPP, de fecha 13 de febrero de 2025, el Ing. Cesar Armando Merino Chevez concluye: *Esta Gerencia de Desarrollo Urbano, en base a los informes descritos en el análisis concluye PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 por VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS para la ejecución de la prestación adicional N° 03 de la OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN PISTAS Y VEREDAS DEL A.H KEIKO II DISTRITO DE PAITA DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2603057, de acuerdo a lo definido en el Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y sus modificatorias.*

Que, respecto a la petición de la ampliación debemos mencionar que se debe tener presente lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad", Asimismo el numeral 34.2 del cuerpo legal acotado establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Asimismo el numeral 34.9 del Art, 34 de la norma acotada, respecto a modificaciones al contrato señala: "el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y

paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)", por lo que se entiende que las ampliaciones de plazo se dan por razones debidamente justificadas y acreditadas, por otro lado el art. 199°, numeral 199.7, establece: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, mediante Informe N° 075-2025-MPP/GAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: *3.1 Por lo expuesto en los considerandos del análisis del presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 018-2024-MPP-GM, contrato de ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", presentada por el contratista CONSORCIO PISTAS PAITA, por 20 días calendarios.*

En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos y legal de sustento del presente procedimiento y en uso de las facultades conferidas mediante la resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A, de fecha 11 de enero del 2023 y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 03 por veinte (20) días calendarios para la ejecución de la Obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Pistas y Veredas del A.H. Keiko II, distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura", con C.U.I. N° 2603057**, solicitado por CONSORCIO PISTAS PAITA.

ARTICULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Subgerencia de Logística efectué la notificación de la presente resolución a través del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Subgerencia de Logística, la elaboración de la ADENDA respectiva al Contrato N°18-2024-MPP-GM, por la Ampliación de Plazo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, al Contratista CONSORCIO PISTAS PAITA, CONSORCIO SUPERVISOR PAITA., Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas interesadas en el modo y forma de Ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaria de Gerencia Municipal, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, asimismo la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Arq. Jorge Luis Linares Masías
GERENTE MUNICIPAL